

Sr. Secretario (Bozzano).- Dice así: "Artículo 1°:
Sustitúyense los incisos 1° y 4° del artículo 80 del Código
Penal que quedarán redactados de la siguiente forma:
'Artículo 80: Se impondrá reclusión perpetua o prisión
perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo
52, al que matare:

1° A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex
cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido
una relación de pareja, mediare o no convivencia.

4° Por placer, codicia, odio racial, religioso,
de género o a la orientación sexual, identidad de género o
su expresión.'"

"Artículo 2°: Incorpórense como incisos 11 y 12
del artículo 80 del Código Penal los siguientes textos:
'11°. A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un
hombre y mediare violencia de género. 12°. Con el propósito
de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene

o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1°'".

"Artículo 3°: Sustitúyese el artículo 80 *in fine* del Código Penal, el cual quedará redactado de la siguiente manera: 'Cuando en el caso del inciso 1° de este artículo, mediaren circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de ocho a veinticinco años. Esto no será aplicable a quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima.'"

"Artículo 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo."